

Expediente: 8/20-I2

Carátula: **ALMARAZ EDITH ELIZABETH C/ LUNA JUANA PAULA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CONCEPCIÓN - SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **09/11/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20230196320 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cámara Civil y comercial Común Concepción - Sala I

ACTUACIONES N°: 8/20-I2



H2000942390

JUICIO: **ALMARAZ EDITH ELIZABETH C/ LUNA JUANA PAULA S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**
- EXPTE. N° 8/20-I2.

Concepción, 8 de noviembre de 2022

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, contra el decreto del 21 de octubre de 2022 dictado por este Tribunal, en estos autos caratulados: “Almaraz Edith Elizabeth c/ Luna Juana Paula s/ Prescripción adquisitiva” - expediente n° 8/20-I2 y,

CONSIDERANDO

1.- El letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, en fecha 1/11/2022 según reporte SAE (3/11/2022 según historia SAE) dedujo recurso de revocatoria contra el decreto de fecha 21/10/2022 dictado por este Tribunal, que llamó los autos a despacho para resolver el recurso de aclaratoria deducido por la parte actora.

En los fundamentos del recurso manifestó que en la providencia recurrida se ponen los autos a despacho para resolver sin haber oído a su parte. Agregó que ante esta situación se encontró impedido de expresar los fundamentos por los cuales sostiene que el planteo formulado no se ajusta a las prescripciones del art. 269 procesal, afectando su derecho de defensa y de igualdad ante la ley.

Por lo expuesto, solicitó que se revoque la resolución en recurso en la forma solicitada.

2.- El recurso no resulta procedente. En efecto, cabe destacar que el art. 269 de nuestro digesto procesal, establece: “A pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin

sustanciación, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de tres (3) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia.”

Como dijo el recurrente, efectivamente no se corrió traslado a su parte respecto del recurso de aclaratoria presentado por el Defensor Oficial Dr. Agustín Eugenio Acuña, toda vez que del digesto procesal surge expresa y claramente que de la presentación de aclaratoria no corresponde dar traslado a la contraparte, pues la resolución de la aclaratoria debe dictarse ante el pedido de la parte, sin sustanciación.

Por lo tanto, en base a lo normado por el art. 269 del CPCCT y a las constancias de autos, los fundamentos vertidos por el recurrente en la presentación de revocatoria exponen una intención meramente dilatoria y no se encuentran ajustados a derecho, por lo que cabe el rechazo del recurso de revocatoria interpuesto por el letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, contra el decreto del 21 de octubre de 2022 dictado por este Tribunal, debiendo estarse a lo resuelto por sentencia n° 309 del 31/10/2022.

3.- No estando sustanciado el recurso, no corresponde imposición de costas.

Por ello, se

RESUELVE

NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 1/11/2022 según reporte SAE (3/11/2022 según historia SAE), por el letrado Manuel Oscar Pérez, por derecho propio, contra el decreto del 21 de octubre de 2022 dictado por este Tribunal, por lo considerado, debiendo estar a lo resuelto por sentencia n° 309 del 31/10/2022.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

Dra. María José Posse

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 08/11/2022

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

